



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 28 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 073-2025-R.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2054067) de fecha 10 de febrero de 2025, por medio del cual la estudiante **EVELYN BRIGITT GONZALES ROJAS**, con código N° 1428225503, solicita reingreso para retomar estudios en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre de 2024 establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, en el artículo 38 del citado reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral. La mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe. La Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General. Una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso. La Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre.;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **EVELYN BRIGITT GONZALES ROJAS**, con código de ingreso N° 1428225503 solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0185-2025-URA/UNAC del 17 de febrero de 2025, remite los Informes N° 009 y 011-2025-SEC/ST/URA del 21 de febrero de 2025, por el cual informó, lo siguiente: “(...) *doña EVELYN BRIGGITT GONZALES ROJAS con código N° 1428225503, alumna de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad Ciencias de la Educación se detalla, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2014-II por la Modalidad en el Examen General, según Resolución N° 001-2015-CU.*”; asimismo, informó que: “*La situación de la alumna es la siguiente: • No ha solicitado en esta Unidad Reserva de matrícula ni Reingreso • Alumna irregular tiene el total de 21 créditos aprobados • La última matrícula la realizó en el semestre académico 2015-B. • Ha dejado de estudiar (20 semestres Académicos) 10 años (2016-A al 2024-B).*”; finalmente, informa que “*Esta Unidad (URA) ha cumplido con informar la situación académica del citado estudiante, se sugiere remitir a la Oficina de Asesoría Legal para que determine si procede el reingreso de acuerdo con el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS (Aprobado por Resolución de consejo Universitario N° 285-2024-CU) ya que dicho reglamento no establece un límite para el reingreso, solo especifica que debe ser de manera excepcional y por única vez.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 121-2025-OAJ del 25 de marzo de 2025, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante EVELYN BRIGGITT GONZALES ROJAS, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU; informó que “(...) *de los actuados es de verse que el recurrente presenta su solicitud de reingreso en fecha 29.01.2025, es decir luego de haber transcurrido más de 20 semestres académicos desde su última matrícula, por lo que procede la solicitud de reingreso de manera excepcional y por única vez.*”; en razón de lo cual, concluye y recomienda lo siguiente “(...) *es de opinión que la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación presentado por Evelyn Briggitt Gonzales Rojas RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ en aplicación de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao al haber transcurrido más de 20 semestres académicos desde su última matrícula.*”;

Que, de lo evaluado, en el Informe de la Unidad de Registros Académicos e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversia alguna, respecto a la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de la estudiante Evelyn Briggitt Gonzales Rojas, debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto, en el Oficio N° 0185-2025-URA/UNAC; Informes N°s 009 y 011-2025-SEC/ST/URA; Informe Legal N° 121-2025-OAJ y en la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR**, el reingreso excepcional de la estudiante **EVELYN BRIGITT GONZALES ROJAS**, con código N° 1428225503, a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

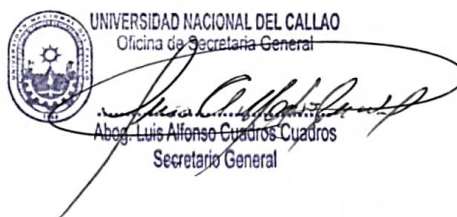
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCED, OAJ, URA, OTI, DIGA, R.E. e interesada.